



SINDICATO OBRERO DE CHOFERES, CAMIONEROS, AYUDANTES DE CORDOBA

Personería Gremial N° 581 Ley 14455

José Manuel Estrada 107 - B° Nueva Córdoba - Tel 4478300 - (CP 5000) Córdoba
e - mail: camioneros.gremial.cba@gmail.com

ESCALA SALARIAL



**Apart Hotel
CASA GRANDE**



**Cabañas "CIELO AZUL"
Cura Brochero**



Hotel "LA CASCADA" TANTI



**VILLA CARLOS PAZ
Hotel
"PIEDRAS MORA"**

Verano Camionero

Vigencia: 01 de Enero de 2025

ITEM 3.3.3. Se deja establecido el día 15 de Diciembre de cada año como DIA DEL TRABAJADOR CAMIONERO, debiendo abonarse dicha jornada de trabajo, con el cien (100%) por cien de recargo, y si coincidiera con día domingo o sábado y fuere trabajado, con el doscientos por ciento (200%) de recargo, siendo este recargo comprensivo del establecido en la legislación vigente. Este derecho alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado.

Cuota de Afiliación Sindical: \$ 13.699,55

"...Las condiciones laborales mínimas establecidas en nuestro Convenio de Trabajo, deben ser cumplidas estrictamente por todos los empleadores. El trabajador es el principal protagonista para que ello ocurra hasta su última consecuencia. El SINDICATO está al servicio de esos FUNDAMENTALES INTERESES e INTERVENDRA PARA GARANTIZAR ESOS DERECHOS en todo el territorio provincial..."



EDGAR ELADIO LUJAN
Secretario General

CATEGORÍAS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA
CONDUCTORES DE PRIMERA CATEGORÍA	684.977,34	28.540,72
CONDUCTORES DE SEGUNDA CATEGORÍA	672.770,78	28.032,12
CONDUCTORES DE TERCERA CATEGORÍA (Fletes al instante)	660.551,86	27.522,99
CONDUCTORES DE AUTOGRUAS Y/O AUXILIOS C/ 10%	753.475,07	31.394,79
OPERADORES DE AUTOELEVADORES	697.189,02	29.049,54
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS	637.641,31	26.568,39
EMBALADORES, PEONES ESPECIALIZADOS Y REPARTO	631.626,19	26.317,76
PEONES	625.598,05	26.066,59
OPERADOR DE SERVICIOS CLEARING	728.843,00	30.368,46
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO CLEARING	663.388,08	27.641,17
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS	613.608,56	25.567,02
CHOFER DE CAMION BLINDADO (INCLUIDO EL 20 %)	883.725,06	36.821,88
CHOFER CON FIRMA (INCLUIDO EL 20 %)	949.100,28	39.545,85
CUSTODIO UNIDADES BLINDADAS (INCLUIDO 20%)	766.181,80	31.924,24
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA TRANSPORTE DE CAUDALES	941.276,21	39.219,84
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA TRANSPORTE DE CAUDALES	655.684,07	27.320,17
OFICIAL DE PRIMERA (INCLUIDO EL 25 %)	953.599,59	39.733,32
OFICIAL COMPLETO DE TALLER (INCLUIDO EL 25 %)	904.192,94	37.674,71
OFICIAL (INCLUIDO EL 25 %)	859.654,14	35.818,92
MEDIO OFICIAL (INCLUIDO EL 18 %)	766.604,76	31.941,86
OFICIAL GOMERO (INCLUIDO EL 25 %)	859.654,14	35.818,92
MEDIO OFICIAL GOMERO (INCLUIDO EL 18 %)	766.604,76	31.941,86
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER	649.665,05	27.069,38
ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	681.643,19	28.401,80
ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	655.684,07	27.320,17
ADMINISTRATIVO DE TERCERA	631.626,19	26.317,76
ADMINISTRATIVO DE CUARTA	619.609,01	25.817,04
MAESTRANZA Y/O SERENO	619.609,01	25.817,04
ENCARGADO	643.782,02	26.824,25
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA CLEARING	682.895,47	28.453,98
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA CLEARING	649.942,22	27.080,93
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS	697.189,02	29.049,54
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 10 HASTA 20 TONS.	766.907,92	31.954,50
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 20 HASTA 35 TONS.	797.584,24	33.232,68
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 35 HASTA 45 TONS.	829.487,61	34.561,98
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 45 HASTA 55 TONS.	862.667,11	35.944,46
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 55 HASTA 70 TONS.	905.800,47	37.741,69
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 70 HASTA 90 TONS.	951.090,49	39.628,77
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 90 HASTA 110 TONS	998.645,01	41.610,21
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 110 HASTA 140 TONS.	1.048.577,26	43.690,72
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 140 HASTA 170 TONS.	1.101.006,12	45.875,26
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 170 HASTA 300 TONS.	1.156.056,43	48.169,02
CONDUCTORES DE GRUAS MAS DE 300 TONS.	1.248.540,94	52.022,54

OTROS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE TRABAJO				
ITEM 4.1.12 COMIDA POR DIA TRABAJADO			10.481,26	
ITEM 4.1.13 VIÁTICO ESPECIAL POR DIA TRABAJADO			5.259,47	
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA (ALOJ. POR DIA Y PERSONA)			12.207,73	
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAS POR KILÓMETRO RECORRIDO			54,79934	
ITEM 4.2.4 VIÁTICO POR KILÓMETRO RECORRIDO			54,79934	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA RESID. HABITUAL				
a) Viático por Inactividad forzosa			36.989,84	
b) Remuneración por simple presencia			19.388,89	
ITEM 4.2.6 CONTROL DE DESCARGA			28.540,72	
ITEM 5.1.15 PARA PERSONAL DE TRANSPORTE DE CAUDALES			17.828,04	
ITEM 4.2.8 TRANSPORTE PESADO LARGA DISTANCIA				
a) Carretones hasta 50 T – 75 % recargo, sobre ítem 4.2.3. y 4.2.4 con un mínimo de 350 km.				
b) Carretones más de 50 Tn. – 200 % recargo, sobre ítem 4.2.3. y 4.2.4. con un mínimo de 200 km.				
ITEM 5.8.1.2. Especialidad de Transporte por Sistema de Arrastre				
a) Conductor del vehículo de arrastre:				
• Hasta 50 toneladas 12 %				
• Más de 50 toneladas y hasta 100 toneladas 15 %				
• Más de 100 toneladas 20%				
b) Auxiliar Especializado (categoría no permanente):				
• Sistema Hidráulico: 13% sobre categoría de Peón Especializado a todos los efectos.				
• Sistema Mecánico: 10% sobre categoría				
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE AUTOMÓVILES, POR CADA VIAJE CON CARGA REALIZADO			28.540,72	
ITEM 4.2.17 VIÁTICOS POR CRUCE DE FRONTERA				
a) Comida y/ viático especial			25.473,49	
b) Cruce territorio Chileno (en tránsito a T.del Fuego por el Estrecho de Magallanes			29.046,54	
RESUMEN COMPLEMENTARIO POR RAMAS p/ CONDUCTOR 1ra CATEGORIA	POR MES	POR DIA	4.2.3/4	4.2.6.
Tte. CLEARING INCLUIDO 15 %	787.723,94	32.821,83		
Tte. DIARIOS Y REVISTAS INCLUIDO 12%	767.174,62	31.965,61	61,37526	31.965,61
Tte. COMBUST. LIQUIDOS INCLUIDO 20%	821.972,81	34.248,87	65,75920	34.248,87
Tte. DE LACTEOS INCLUIDO EL 15%	787.723,94	32.821,83	63,01924	32.821,83
MATERIALES PELIGROSOS INCLUIDO EL 20%	821.972,81	34.248,87	65,75920	34.248,87

ITEM 6.1.2. Aplicación del coeficiente 1,20 y 1,40:

- b) A los Trabajadores en tránsito al sur del Río Colorado y su continuidad el Río Barrancas hasta el Monte Aymond se les aplicará el coeficiente 1,20 sobre el Item 4.2.4.
- c) A los trabajadores en tránsito a la Isla de Tierra del Fuego, a partir del Monte Aymond se les aplicará el coeficiente de 1,40 sobre el Item 4.2.4.

Nota: A los Trabajadores en tránsito a partir del Río Colorado hacia el sur, hasta la provincia de la Tierra del Fuego inclusive, se les aplicará el coeficiente 1,20 sobre el Item 4.2.5. Inc. a) y b).

Viáticos y otros adicionales que conforman los salarios

CONCEPTOS	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
ITEM 5.5.1. Inc. c) Transp. Combustibles: (7 Jornales)	239.742,05	
ITEM 5.6.4. Transp. Mat. Peligrosos: (7 Jornales)	239.742,05	
ITEM 5.11.3. a.2) Transp. Aguas Gaseosas Larga Distancia		215.655,89

Antigüedad: 1 % sobre total conceptos remunerativos por año.

A partir Marzo 2008 – Subsidio de 3 jornales NO REMUNERATIVOS, por hijo Discapacitado de la categoría en que revista el Trabajador (En Rama transporte de Aguas Gaseosas y Cervezas: Item 5.11.7. y para el resto del Convenio: 6.2.16.)

ADICIONALES POR RAMA	CHOFER	OTRAS CATEGORIAS	CAMARA DE FRIO
RAMA EXPRESO MUDANZAS Y ENCOMIENDAS ITEM 5.10	16%	14%	16%
RAMA OP. LOGISTICAS, ALMACENAM. Y DISTRIB. ITEM 5.12	16%	14%	16%

*****ADICIONALES SOBRE BASICOS A TODOS LOS EFECTOS Y SOBRE VIÁTICOS Y COMIDA*****

ITEM 3.6.1 ROPA DE TRABAJO: Dos equipos en verano y dos en invierno. Cada equipo consiste en camisa y pantalón, agregando prendas según la zona que se transita. Corresponde su entrega en Abril y Octubre de cada año, respectivamente. Debe aclarar en recibos a la entrega que corresponde (1ra o 2da de tal año)

CAPACITACIÓN Y LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

LUGARES DE INSCRIPCIÓN: CEDAC – Córdoba, Roque Sáenz Peña 1447, B° Alta Córdoba, Tel. (0351)- 4715320 y/o 4730288 (Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 17 horas): capacitacion@cedac.com.ar - CEDAC – Río Cuarto, Constitución 846, 3° piso, Tel. (0358)-4641361. riocuarto@cedac.com.ar - CEDAC - Villa María, Bv. España 994, Tel. (0353)-4615616. villamaria@cedac.com.ar - CEDAC – Jesús María, Ameghino 543, Tel. (03525)-442510. jesusmaria@cedac.com.ar - CEDAC - San Francisco, Belgrano 1585, Tel. (03564)-430478. sanfrancisco@cedac.com.ar - CEDAC - Brinkmann, San Juan 38, Tel. (03562)-400786. brinkmann@cedac.com.ar - CEDAC - Laboulaye, Independencia 232, Tel. (03385)-427693. laboulaye@cedac.com.ar

EXAMEN PSICOFÍSICO - CURSO DE PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

Resolución 32/12 -Ministerio del Interior y Transporte ARANCELES. Art. 2º: Los aranceles de Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional deberán ser abonados por el transportista, el cual no podrá bajo ninguna circunstancia trasladar el costo del mismo al conductor.

RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES CON DERECHO A REMUNERACIÓN

- Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.
- Por matrimonio, diez (10) días corridos.
- Por fallecimiento de cónyuge: tres (3) días corridos más un subsidio equivalentes a ocho (8) jornales de la categoría que ocupe.
- Por fallecimiento de hijo: tres (3) días corridos más un subsidio equivalentes a ocho (8) jornales de la categoría que ocupe.
- Por fallecimiento de padre o madre: tres (3) días corridos más una bonificación de cuatro (4) jornales.
- Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos más una bonificación de cuatro (4) jornales.
- Por fallecimiento de abuelos o suegros, dos (2) días corridos.
- Para rendir examen, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Vigencia: 01 de Enero de 2025



Pág. N° 4

Adicionales y porcentuales permanentes sobre el salario básico de la categoría, profesional, formando parte integrante del mismo a todos sus efectos

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
1	3.1.3.	15%	Conductor afectado a recolección de Materia Prima Láctea
2	3.1.4. inc. c)	10%	Conductor camiones y/o camionetas Auxilio
3	3.1.13.	25%	Oficiales Taller
4	3.1.13.	18%	Medio Oficiales Taller
5	5.1.13.	20%	Personal unidades blindadas transporte Caudales
8	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Conductor Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
12	5.4.1.	12%	Conductor Rama Tte. y Distribución Diarios y Revistas
13	5.5.1. inc. b)	20%	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos
14	5.6.2.	20%	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos
15	5.7.4. a)	40%	Personal transporte y/o logística afectados habitualmente a la actividad petrolera . Se aplica asimismo sobre ítems 4.1.12., 4.1.13. y 4.1.14. (este último si correspondiere)
16	5.8.1.2. inc. a)	12% 15% 20%	Conductor Carretones h/ 50 T de carga útil Conductor Carretones más de 50 y h/ 100 T. de carga útil Conductor Carretones de más de 100 T de carga útil
17	5.8.2.2. inc. a)	20%	Conductor Camión “Guinche” o “Petrolero” (equipos Perforación Petrolífera y afines)
18	5.8.2.2. inc. b)	5%	Medio oficial espec. equipos Perforación Petrolífera y afines (sin perjuicio adicional ítem 3.1.13.)
19	5.8.2.2. inc. c)	5%	Peón especializado auxiliar del medio oficial (equipos Perforación Petrolífera y afines)
20	5.11.3. a.1) 5.11.3. a.3)	20%	Chofers de reparto / Chofers interplanta corta distancia y Chofers intra-planta Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
21	5.11.3. b)	16%	Operarios especializados y personal de maestranza y serenos Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
22	5.11.3. c)	20%	Personal de Taller y personal administrativo Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas
23	5.2.2. inc. a) 5.2.2. inc. b) 5.2.2. inc. c) 5.2.2. inc. d) 5.2.2. inc. e)	15% 14% 14% 14% 14%	<u>Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado</u> Chofer de Clearing Distribuidor domiciliario Operador de servicios Auxiliar Operativo de 1ª Auxiliar Operativo de 2ª

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
24	5.7.4. c)	12,5%	Dependientes que se desempeñen habitualmente dentro de las cuencas petrolíferas
25	5.10.4. A)	14%	Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas Operario (peón general)
	5.10.4. A)	16%	Id. id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. B)	14%	Embalador, Operario especializado (peón especializado)
	5.10.4. C)	14%	Recibidor y/o clasificador de guías
	5.10.4. D)	14%	Encargado
	5.10.4. E)	14%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.10.4. E)	16%	Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.10.4. F)	14%	Administrativo de Primera
	5.10.4. G)	14%	Administrativo de Segunda
	5.10.4. H)	14%	Administrativo de Tercera
	5.10.4. I)	14%	Administrativo de Cuarta
	5.10.5.	16%	Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
26	5.12.2. A)	14%	Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución Operario (peón general) logístico
	5.12.2. A)	16%	Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. B)	14%	Operario especializado (peón especializado) logístico
	5.12.2. B)	16%	Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. C)	14%	Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías)
	5.12.2. C)	16%	Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. D)	14%	Encargado logístico
	5.12.2. E)	14%	Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores)
	5.12.2. E)	16%	Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío
	5.12.2. F)	14%	Administrativo de Primera
	5.12.2. G)	14%	Administrativo de Segunda
	5.12.2. H)	14%	Administrativo de Tercera
	5.12.2. I)	14%	Administrativo de Cuarta
	5.12.3.	16%	Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)

Adicionales porcentuales no permanentes (supeditados a la ejecución de una tarea específica) sobre jornal básico de la categoría profesional

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
101	3.1.8. inc. f)	10%	Operario actuante en embalaje y/o acondicionamiento especial p/ Mudanzas Internacionales
102	3.1.10. inc. e)	15%	Peón actuante en mudanza en edificios de más de una planta elevada sin medios mecánicos de ayuda o elevación .
104	5.8.1.2. inc. b)	13%	Rama Transporte Pesado: Auxiliares (peones especializados) transporte por carretones

Seguro de Vida Obligatorio. La Superintendencia de Seguros de la Nación incrementa a \$ 858.000 a partir del 01 de marzo de 2024. (Art. 5º de la Resolución SSN 40.629/2017)

ITEM 3.3.2. Adicional Fijo Remunerativo por Vacaciones: \$ 16.000,54 por cada día vacacional.

Remuneraciones complementarias

Nº	ITEM	VALOR	DESCRIPCIÓN
201	5.5.2.	1 jornal de su categoría	Calentamiento asfalto o cualquier producto que para su descarga necesitare tal operación.
202	6.2.1.	2 jornales de su categoría	Trabajadores que deban realizar tareas de limpieza de pozos, depósitos de combustible o el tanque total de los camiones.
203	5.5.1. inc. c)	7 jornales de su categoría por mes	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Monto básico actual (zona general): 7 x \$ 28.540,72 = \$ 199.785,04 más adicional de especialidad.
204	5.6.4.	Uno por día (en larga distancia uno por cada día de viaje)	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos que realiza carguío y/o precintado de cisterna y/o cobranza y/o traslado valores. Valor diario: 7 jornales de su categoría ÷ 24. Monto básico actual (zona general): \$ 199.785,04 ÷ 24 = \$ 8.324,38 más adicional de especialidad.

Remuneraciones complementarias personal larga distancia

Nº	ITEM	PORCENTAJE o MONTO	DESCRIPCIÓN
301	4.2.3.	100%	Se pagarán con 100% de recargo los km recorridos en días sábados luego de las 13 hs., domingos y feriados nacionales.
302	4.2.8.	75% 200%	<u>Recargos sobre ítem 4.2.3.:</u> Carretones hasta 50 T de carga útil, 75% (mínimo: 350 km con dicho recargo por día) Carretones de más de 50 T de carga útil, 200% (mínimo: 200 km con dicho recargo por día). Peones: 70 % de lo que perciba el conductor por ítem 4.2.3.
304	5.11.3. a.2)	\$ 215.655,89	Por mes o proporción, según disposiciones ítem. Chofer larga distancia Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas.
305	Acuerdo 27/10/2022	10%	Adicional remunerativo fijo por profesionalidad para choferes Rama Larga Distancia que no tienen previsto un plus o adicional por especialidad de Rama.
306	Bitrenes	\$ 442.632,35	Adicional Bitrenes: Los Choferes de 1ra afectados a la conducción de unidades Bitren percibirán el Adicional Bitren además de las retribuciones propias de su categoría.

Viáticos

402	4.2.4.	-----	Ítem 4.2.4.: El importe por día y persona en viaje nunca será inferior al valor por 350 km (en tráfico por zona cordillerana continental nunca será inferior al valor por 700 km)
403	4.2.8.	-----	Rigen los recargos indicados en referencia 302, con la salvedad que los peones percibirán igual monto que el conductor.
408	4.1.12. y/o 4.1.13. (según corresponda)	-----	A partir del 01-04-2005 estos rubros son de aplicación a la totalidad del personal del sector (operativos y no operativos). Ref.: Expte. 1.106.068/05 y Resolución ST 96/2005 <i>Desde diciembre 2007 rige el pago acumulativo y conjunto de ambos rubros a todo el personal, en el ámbito de los grandes centros urbanos. Desde marzo 2008 se extendió a todo el país.</i>

Nº	ITEM	POCEN- TAJE	DESCRIPCIÓN
409	5.11.3. d)	20%	A los trabajadores del sector operativo; de Taller y Administrativos de la Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas se les aplicará, sobre los ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial), el adicional porcentual permanente correspondiente a su categoría (a excepción del chofer de larga distancia)
410	5.2.2. inc. a) sub inc. 2)	15%	Adicional 15% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los choferes Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
411	5.2.2. inc. b), c), d), y e)	14%	Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado : Adicional 14% sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los distribuidores domiciliarios , Operadores de Servicios y Auxiliares Operativos de 1ª y 2ª Categoría.
412	5.10.4. A) 5.10.4. A) 5.10.4. B) 5.10.4. C) 5.10.4.D) 5.10.4. E) 5.10.4. E) 5.10.4. F) 5.10.4. G) 5.10.4. H) 5.10.4. I) 5.10.5.	14% 16% 14% 14% 14% 16% 14% 14% 14% 14% 14% 16%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la <u>Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas</u> Operario (peón general) Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Embalador, Operario especializado (peón especializado) Recibidor y/o clasificador de guías Encargado Operador de autoelevador Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)
413	5.12.2. A) 5.12.2. A) 5.12.2. B) 5.12.2. B) 5.12.2. C) 5.12.2. C) 5.12.2. D) 5.12.2. E) 5.12.2. E) 5.12.2. F) 5.12.2. G) 5.12.2. H) 5.12.2. I) 5.12.3.	14% 16% 14% 16% 14% 16% 14% 14% 16% 14% 14% 14% 14% 16%	Adicional sobre ítems 4.1.12. (Comida) y 4.1.13. (Viático especial) a los trabajadores de la <u>Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución</u> Operario (peón general) logístico Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Operario especializado (peón especializado) logístico Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Controlador logístico (recibidor y/o clasificador de guías) Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Encargado logístico Operador de autoelevador (grúa h/ 10 T y autoelevadores) Id. Cuando la actividad se realice en cámaras de frío Administrativo de Primera Administrativo de Segunda Administrativo de Tercera Administrativo de Cuarta Chofer de reparto de operación logística (Conductor 1ª, 2ª ó 3ª Categoría, según corresponda)

Arte agc

Adicionales por temporada

Nº	ITEM	DETALLE	DESCRIPCIÓN
501	5.11.3. g)	CCT 40/89	Asignación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores que presten servicios en la Rama Transporte y Distribución Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas . Un solo pago anual a efectuarse el último día hábil anterior al 25 diciembre. Directos o exclusivos: Inicio Temporada \$ 480.022,43. Concesionarios o Distribuidores: Inicio Temporada: \$ 360.386,90.

ENERO 2025

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Vigencia: 01 de Enero de 2025

